Nit. 800.055.568-1

AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
PROCEDIMIENTO SELECCIÓN MINIMA CUANTIA

EVALUACION DE OFERTAS
INVITACION PÚBLICA N° AMBQ-MC-06 DE 2022

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA GESTION DE EVENTOS A REALIZAR LA ENTIDAD

PRESUPUESTO OFICIAL: TOTAL PRECIOS UNITARIOS SIN IVA: $ 2.048.730

La Jefe de la Oficina Administrativa del Área Metropolitana de Barranquilla, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y en cumplimiento lo ordenado por el Director/Delegado para la Contratación del Área Metropolitana en la Resolución 245 de 2015 y de la asignación de la función de evaluador contenida en la Resolución Metropolitana N° 152 de 2020 y en la Invitación Pública N° AMBQ-MC-06 de 2022, realiza la verificación y evaluación de las ofertas presentadas dentro del Proceso de Minima Cuantía del acápite, con el apoyo del Subdirector Financiero y la Abogada Elsa Barraza Insignares asignada para el trámite del proceso, la que arroja el resultado que adelante se describe, del cual se corre traslado en el SECOP por el término indicado en la invitación pública, para los efectos señalados en la misma.

OFERTAS RECIBIDAS

1.- LOGISTICA MAESTRA EMPRESARIAL S.A.S

1. Valor total de la propuesta económica precios unitarios sumados sin IVA Un Millón Seiscientos Treinta y Ocho Mil Novecientos Ochenta y Cuatro Pesos ($1.638.984)
2. Hora de presentación de la oferta: 5:53 P.M del 2 de junio de 2022

3.- TWO-B SERVICES S.A.S.

1. Valor total de la propuesta económica precios unitarios sumados sin IVA Un Millón Doscientos Nueve Mil Cuatrocientos Pesos ($1.209.400)
2. Hora de presentación de la oferta: 10:01 A.M del 3 de junio de 2022

DESARROLLO DE LA EVALUACION

En cumplimiento de lo ordenado en los numerales 4 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, en los que al tenor se lee: *4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si ésta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.*

"6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía…" se procede, en primer lugar, a verificar los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos del proponente con el precio más bajo, que en este caso es la oferta presentada por **TWO - B SERVICES S.A.S.**, por cuanto presenta un mayor porcentaje de descuento que equivale a la oferta con precio más bajo.

1. **EVALUACION OFERTA PRESENTADA POR TWO – B SERVICES S.A.S**

 1. Valor total sumados los precios unitarios de la propuesta económica sin IVA: Un Millón Doscientos Nueve Mil Cuatrocientos Pesos ($1.209.400)

En primer lugar, es pertinente indicar que por tratarse de un proceso de selección de mínima cuantía, **el precio se constituye en el factor de selección** y para que proceda la escogencia de la oferta de menor precio se debe verificar que la misma cumpla con todas las condiciones exigidas en los estudios previos y en la invitación pública.

Resultado previo revisión precio:

Para el presente caso al realizar el análisis de la oferta, se encontró que comparado el valor del presupuesto oficial y los precios unitarios obtenidos según el Análisis del sector contenido en el estudio previo y en la Invitación Pública N° AMBQ-MC-06 de 2022, el valor ofertado es del (59%) está por muy debajo del presupuesto oficial (en un 41%), por lo tanto, para evitar entre otros, las prácticas restrictivas de la

competencia, se considera la procedencia de establecer la posible existencia de la presentación de una oferta artificialmente bajo, por cuanto el AMBQ debe determinar los componentes de las mayores diferencias para determinar la sostenibilidad de los precios, y para tales efectos, acoge el criterio de autoridad del Consejo de Estado en Sentencia Rad. 17783 de 2008 en la que se lee:

Precio Artificialmente bajo

El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación.

...

*«(...) En este orden de ideas resulta perfectamente posible que las entidades públicas al momento de hacer los cotejos de que trata la norma, (inciso 2º del artículo 29 de la Ley 80 de 1993 o numeral 2º, in fine del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007) encuentren que alguna (s) de las ofertas presentadas, contengan precios que se alejan sustancialmente, por encima o por debajo de los oficiales que rigen en el mercado, momento en el cual -no obstante encontrarse habilitadas y en la fase final de comparación, ponderación y calificación de las ofertas-, la Administración está facultada, con fundamento en la norma, para descalificar alguna (s) de ella (s) por presentar desfases significativos en el precio, **sin que tal decisión sea lesiva del ordenamiento jurídico o de los principios que orientan la actividad contractual.***

(...)

*Ha quedado establecido que: **iii)** la Administración está en el deber legal de comparar las ofertas consultando los precios del mercado y **iv)** los contratistas son responsables por presentar propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas.*

Los presupuestos anteriores permiten arribar a la conclusión de que la Administración está facultada para descalificar o rechazar las ofertas, entre otros eventos:

(...)

***ii)** Igualmente habrá lugar a descalificar la oferta cuando los ofrecimientos hechos, cotejados con los precios del mercado resulten artificialmente bajos, circunstancia que puede llevar a la Administración a afrontar inconvenientes por futuras reclamaciones del contratista y en el peor de los casos a la inejecución del proyecto por imposibilidad de ejecutarlo con el presupuesto ofrecido. Al respecto debe precisarse, que no obstante que el precio de la oferta es un factor importante en la evaluación de los ofrecimientos hechos, no es el único, como tampoco puede admitirse que siempre la oferta del menor valor es la más conveniente a los intereses y finalidades que busca la Administración (artículo 29, Ley 80 de 1993, también lo consagra el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007). (...)»*

Regla del precio artificialmente bajo

El Decreto 1082 de 2015: Artículo 2.2.1.1.2.2.4, establece: **Oferta con valor artificialmente bajo.** *Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*

Por otro lado, Colombia Compra Eficiente en la Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas ha expresado los siguientes criterios:

Las ofertas artificialmente bajas llevan a: (a) los sobrecostos en que pueden incurrir las Entidades Estatales pues deben invertir tiempo y dinero adicional para gestionar el bajo desempeño del contratista con ocasión del precio artificialmente bajo o para encontrar un nuevo proveedor que entregue los bienes o servicios requeridos2; y (b) distorsiones del mercado.

Hay tres explicaciones iniciales para una oferta artificialmente baja: (i) el proponente desconoce los costos e ingresos verdaderos del contrato; (ii) el proponente utiliza su oferta como parte de una estrategia colusoria o (iii) pretende debilitar a otros proponentes durante el proceso de seleccion3.

En aplicación de lo anterior, el AMBQ realizó la revisión del precio de la oferta y se encontró lo siguiente:

1. **Los precios unitarios totales sin IVA corresponden al 59% del valor del presupuesto oficial, es decir están en el 41% por debajo del mismo.**

Como quiera que durante la evaluación de las ofertas le corresponde a la entidad dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en el sentido de revisar y analizar si el valor de la oferta parece artificialmente baja y en consecuencia, en caso de ser positivo, debe

requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, se le solicita que dentro del día siguiente hábil a la publicación de la presente evaluación (traslado), entregue por escrito las razones que sustentan el precio ofrecido.

Sólo en el evento en el AMBQ acepte las razones del valor de su oferta, se procederá a continuar **la validación** de la evaluación de los demás aspectos de la oferta como son las condiciones técnicas de la misma siempre que en éstas, dentro del mismo término, se dé cumplimiento a los requisitos contenidos en la invitación pública.

En consecuencia, si dentro del término antes indicado no entrega las explicaciones necesarias al AMBQ que **le permitan seleccionarla como la oferta más favorable para la entidad**, una vez se evalúe el precio y las condiciones jurídicas, financieras y técnicas establecidas en la Invitación Pública, se dará aplicación a lo ordenado en numeral 6 del artículo el 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082.

RESULTADO: OFERENTE DEBE SUSTENTAR PRECIOS

En constancia de lo anterior suscribe el presente documento por los evaluadores designado a los siete (7) días del mes de junio de 2022.

MARIA CRISTINA PEÑA BENEDETTI
JEFE OFICINA ADMINISTRATIVA
EVALUADOR DELEGADO

Apoyó: Farid Taborda Junco. Subdirector Financiero
Apoyó Elsa Barraza I. Asesora